

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1251

Martes 1 de octubre del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria AIR 110-2024

Propuesta base N°3, titulada: ***“Modificación del inciso f del artículo 11, inciso h del artículo 18 e inciso s del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que la terminología utilizada sea consistente con la legislación nacional vigente.”....2***

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
PROPUESTA BASE No.3

Modificación del inciso f del artículo 11, inciso h del artículo 18 e inciso s del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que la terminología utilizada sea consistente con la legislación nacional vigente.

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión ordinaria AIR 110-2024, el 25 de setiembre del 2024

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

- II. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

- III. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior *conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y*

es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

- IV. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

- V. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en sus incisos c y h lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...”

- VI. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que involucren funciones del Consejo Institucional, el capítulo 2 de este Estatuto señala lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

...

d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

...

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

- VII.** Mediante oficio AP-296-2023 con fecha 11 de mayo de 2023, la directora del Departamento de Aprovechamiento señala algunos cambios necesarios en la normativa institucional como consecuencia de las disposiciones contempladas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento que entró en vigor el pasado 1 de diciembre de 2022. Entre los cambios solicitados se encuentra el siguiente:

“El cambio en la nomenclatura de los procedimientos ordinarios con la nueva reglamentación corresponde a licitación reducida, licitación menor y licitación mayor.

Al respecto el estatuto orgánico del ITCR señala:

Artículo 18. Son funciones del Consejo Institucional: (...) h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente.

Se sugiere cambiar para que se lea:

Artículo 18. Son funciones del Consejo Institucional: (...) h. Decidir sobre los procesos de contratación de mayor relevancia.”

- VIII.** El artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 36- Umbrales para determinar el procedimiento de contratación. El procedimiento de

contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

a) Régimen ordinario:

i) **Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢ 238 223 960)**, licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢ 238 223 960) pero superior a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢ 59 555 900) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢59 555 990).

ii) **Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea superior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢ 641 372 200)**, licitación menor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea igual o inferior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢ 641 372 200) pero superior a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢ 160 343 050), y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢ 160 343 050).

(...)

El resaltado no es del original.

- IX.** La Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-108-2024, celebrada el 8 de marzo de 2024, aprobó en su etapa de procedencia la Propuesta base titulada “*Modificación del inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que la terminología utilizada no sea inconsistente con la legislación nacional vigente*”, que plateó lo siguiente:

“a. Modificar el inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:

h. Decidir sobre los procesos de contratación según lo estipulado en el reglamento correspondiente”

- X. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada *“Modificación del inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que la terminología utilizada no sea inconsistente con la legislación nacional vigente”* fue conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, según se acordó en su Sesión 666-2024, artículo 12, del 11 de abril de 2024, y se consignó en el oficio DAIR-090-2024.
- XI. La Comisión de Análisis de la propuesta titulada *“Modificación del inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que la terminología utilizada no sea inconsistente con la legislación nacional vigente”* hizo entrega de su informe al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el CA.Art18h-EO-AIR-001-2024 fechado 10 de mayo de 2024, del cual se extraen las conclusiones siguientes:
1. *La Ley General de Contratación Pública No. 9986 realiza una reforma integral al modelo de contratación previsto en la entonces Ley de Contratación Administrativa No. 7494.*
 2. *La Ley General de Contratación Pública unifica varios regímenes de contratación pública, ya que se contaba con un régimen compuesto por el régimen general y el conjunto de instituciones disgregadas con leyes y reglamentos especiales. Esta unificación provoca nuevas terminologías, normas y regulaciones en la actividad contractual que emplea parcial o totalmente fondos públicos. Además, establece las siguientes excepciones para su aplicación:*
 - i. *La actividad ordinaria de la Administración*
 - ii. *Las relaciones de empleo público*
 - iii. *Los empréstitos públicos*
 - iv. *Las contrataciones realizadas fuera del país utilizadas y consumidas en su totalidad en el exterior.*
 - v. *Los acuerdos celebrados con otros Estados o sujetos de derecho internacional público de carácter humanitario.*
 - vi. *Los convenios de colaboración entre entes de derecho público*
 - vii. *Las contrataciones que realice la Comisión Nacional de Emergencias*
 - viii. *La adquisición de combustible.*
 3. *La nueva ley establece diferentes procedimientos de contratación, categorizados en ordinarios, extraordinarios y especiales, según el siguiente detalle:*

i. Procedimientos ordinarios:

- *Licitación mayor*
- *Licitación menor*
- *Licitación reducida*

ii. Procedimientos extraordinarios:

- *Remate*
- *Subasta inversa electrónica*

iii. Procedimientos especiales:

- *Procedimiento de urgencia*
- *Bienes inmuebles*
- *Servicios en competencia*

4. *Con la implementación de la nueva ley se introducen cambios en la terminología empleada en la legislación nacional que es conveniente armonizar con la normativa institucional y en este caso específico en el Estatuto Orgánico.*

5. *En cuanto a la terminología empleada en la Institución para esta materia (según el Glosario Institucional), se tienen las siguientes definiciones:*

i. Contratación: Acto de generar una relación entre dos o más partes para convenir una negociación o contrato.

ii. Licitación: Recurso que se utiliza con ciertos procedimientos para hacer una contratación.

iii. Procedimiento ordinario: Cualquier tipo de licitación utilizado por el Departamento de Aprovisionamiento del ITCR para la contratación de bienes o servicios, incluye el remate.

6. *El Estatuto Orgánico del ITCR hace referencia a la contratación pública en los artículos 11, 18 y 26, en los que se emplean los términos “contratación administrativa” y “licitaciones”.*

7. *Debido a la ausencia en la Ley General de Contratación Pública de las definiciones requeridas, que permitan de forma concreta establecer las competencias otorgadas al Consejo Institucional y a la persona que ejerce la Rectoría, se extraen las siguientes:*

- i. *Licitación: Sistema seguido por la Administración pública para adjudicar un contrato a la empresa que ofrece mejores condiciones. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico).*
- ii. *Contratación Pública: se refiere a la compra por parte de los gobiernos y las empresas estatales de bienes, servicios y obras. (OECD.org)*

*De lo anterior se tiene que el término más apropiado para cumplir con el objetivo de la propuesta en análisis es el término **contratación pública**.*

8. *Para armonizar el Estatuto Orgánico con la legislación vigente es conveniente ampliar el alcance de la reforma de este cuerpo normativo, de modo que también se modifiquen los artículos 11 y 26, con el objetivo de actualizar, en el marco de la legislación vigente, el término “contratación administrativa” por “contratación pública” en el Artículo 11, inciso f y “licitaciones que le compete” por “procedimientos de contratación pública que le competan” en el Artículo 26, inciso s.*
9. *En cuanto al texto que recibe procedencia, se advierte sobre la oportunidad de ajustar el término proceso por el término procedimiento, siendo este último el más adecuado ya que lo que se pretende es definir las competencias de la instancia que resuelve cada uno de los procedimientos tendientes a la contratación o compra de bienes o servicios.*
10. *A continuación, se muestra el texto vigente, el texto que recibió procedencia y el texto propuesto por esta Comisión producto del análisis realizado:*

Texto Actual	Texto con Procedencia	Texto propuesto
Artículo 11 Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones: ... f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa .		Artículo 11 Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones: ... f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación pública .
Artículo 18	Artículo 18	Artículo 18

<p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente</p>	<p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>h. Decidir sobre los procesos de contratación según lo estipulado en el reglamento correspondiente.</p>	<p>Son funciones del Consejo Institucional:</p> <p>...</p> <p>h. Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <p>...</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente.</p>		<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:</p> <p>...</p> <p>s. Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente.</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La modificación del inciso f del artículo 11, inciso h del artículo 18 e inciso s del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es oportuna y conveniente, para que exista concordancia con los términos utilizados en la legislación nacional vigente, dado que el término “licitación” es un término que posee una concepción diferente con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, el 01 de diciembre de 2022.
2. Los procesos de contratación pública que se realicen en el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrían requerir adjudicación por parte del Consejo Institucional, como Jerarca o de la persona que ejerce la Rectoría, según el tipo de contratación, cuantía, relevancia del proceso o conveniencia. Por lo anterior es adecuado que el Estatuto Orgánico señale como una función del Consejo Institucional y de la persona Rectora la aprobación de las contrataciones públicas que la normativa señale y que sea, precisamente a nivel reglamentario, donde se detallen elementos que permitan esta determinación.
3. Los artículos 11, 18 y 26 del Estatuto Orgánico establecen las funciones de la Asamblea Institucional Representativa, del Consejo Institucional y de la persona Rectora y su modificación es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Modificar el inciso f del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:

- f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de **contratación pública**.
- b. Modificar el inciso h del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:
 - h. Decidir sobre los **procedimientos de contratación pública** según lo estipulado en el reglamento correspondiente.
- c. Modificar el inciso s del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente forma:
 - s. Aprobar los procedimientos de **contratación pública que le competen**, según el reglamento correspondiente.
- d. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional revisar y actualizar el Glosario Institucional en lo que estime necesario para armonizar las definiciones a la luz de la Ley General de Contratación Pública y la reglamentación que al efecto defina la Institución.

Aprobado por la Sesión Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024.